

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////
AÑO LII LIMA 27 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 112
////////////////////////////////////

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 10- CEUNI

Lima, 22 de diciembre del 2017

VISTO;

El Formato de impugnación presentado en fecha 22 de noviembre de 2017, por el cual el señor Bob Chuñe Abregu, formuló impugnación en contra de la candidatura del Dr. Germán Grajeda Reyes para Decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica.

La Resolución N° 09-CEUNI de fecha 22 de noviembre de 2017, el Comité Electoral Universitario, resolvió declarar fundada la impugnación al Doctor Germán Grajeda Reyes, como Decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica, consecuentemente, se declaró nula su inscripción como candidato, y además, el colegiado dispuso Declarar DESIERTO el proceso electoral convocado para la Elección de Decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo Gas Natural y Petroquímica.

El recurso de apelación interpuesto por el señor Germán Grajeda Reyes, contra la acotada Resolución N° 09-CEUNI de fecha 22 de noviembre de 2017.

El Oficio N° 1734-2017-OCAL-UNI de fecha 28 de noviembre de 2017, remitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal,

Considerando:

Que, el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, el CEUNI es autónomo y se encarga, entre otros, de pronunciarse en instancia única sobre cualquier recurso que se presente.

Que, en fecha 23 de noviembre de 2017, el recurrente Germán Grajeda Reyes, interpuso recurso de apelación contra la acotada Resolución N° 09-CEUNI de fecha 22 de noviembre de 2017, indicando que dicho acto incurre en error y por consiguiente supuestamente vulnera el derecho la participación política, al principio de interdicción de la arbitrariedad, el derecho del recurrente a la tutela procesal efectiva, el derecho a la resolución fundada en derecho, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a la motivación de resoluciones administrativas.

Que, frente al mencionado recurso administrativo, mediante el Oficio N° 183-2017/CEUNI-UNI, el Comité Electoral Universitario (CEUNI), remitió los actuados a la Oficina Central de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente.

Que, a través del Oficio N° 1734-2017-OCAL-UNI de fecha 28 de noviembre de 2017, remitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal, se recomienda al Comité Electoral de la UNI, RETROTRAER el proceso electoral hasta la fase denominada "Impugnaciones de Candidaturas", en razón que no habría una "debida motivación" en la acotada Resolución N° 09-CEUNI de fecha 22 de noviembre de 2017.

Que, dada la recomendación del informe de Asesoría Legal –UNI, que se debe llevar a cabo un debido proceso respecto la impugnación, por lo que este Comité Electoral citó al Dr. German Grajeda Reyes a la sesión extraordinaria N° 10 del 12 de diciembre del 2017; en la mencionada sesión extraordinaria N° 10, el Dr. German Grajeda Reyes expuso y efectuó su informe oral correspondiente, a efecto de hacer valer su derecho a la defensa.

Que, habiendo escuchado los argumentos del Dr. German Grajeda Reyes y habiendo firmado el acta de asistencia de la sesión extraordinaria N° 10, resulta atribución del propio Comité Electoral Universitario realizar un reexamen de lo resuelto en la Resolución N° 09-CEUNI de fecha 22 de noviembre de 2017.

Que, sobre el particular, se evidencia de los considerandos contemplados en la Resolución N° 09-CEUNI de fecha 22 de noviembre de 2017, que la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2015-SUNEDU/CD, restringen y limitan la participación de Rectores, Vicerrectores, y Decano, señalando que "no pueden ser reelegidas las autoridades que tuvieron mandato vigente al 10 de julio de 2014".

Que, de la revisión de los actuados, este Comité Electoral verifica que, el señor Germán Grajeda Reyes ha desempeñado el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo Gas Natural y Petroquímica, a partir del 07 de junio de 2013 por el periodo de tres (03) años, lo que evidencia que el recurrente ha ostentado un mandato vigente de Decano al 10 de julio de 2014, situación que de pleno derecho acarrea la NO PARTICIPACIÓN del impugnante en el presente proceso de elección de Decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo Gas Natural y Petroquímica.

Que, por tanto, el Comité Electoral de la UNI, continúa verificando que el señor Germán Grajeda Reyes se encuentra impedido de ser candidato en el presente proceso de elección de Decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo Gas Natural y Petroquímica de la UNI.

Que, en tal sentido luego de las deliberaciones del colegiado, reunido en su sesión extraordinaria N° 10 de fecha 12 de diciembre del 2017; con las atribuciones que la Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería le confiera.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución N°09-CEUNI-2017 y retrotraer lo actuado a la fase de Resolución de Impugnaciones, a fin de adecuarse a la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar nula la inscripción de la candidatura del Dr. Germán Grajeda Reyes como postulante a Decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica.

POR LO TANTO EL COLEGIADO CONCLUYE:

ARTÍCULO TERCERO: Declarar DESIERTO el proceso electoral convocado para la Elección de Decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica

Regístrese, comuníquese y archívese




MSc. DANI EDITH MOSQUERA MAGUIÑA
Secretaria
Comité Electoral Universitario




Dr. ADOLFO LA ROSA TORO GÓMEZ
Presidente
Comité Electoral Universitario

